





CIRCULAR ASFI/ 739 /2022 La Paz, 0.7 SEI. 2022

Señores

**Presente** 

REF: INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la incorporación del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES y las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas para Errores Operativos Recurrentes

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones del Reglamento.

Sección 2: Disposiciones Específicas

Se incluyen los lineamientos a ser considerados con el propósito de determinar la recurrencia de los errores operativos sin daño económico o perjuicio. Adicionalmente, se establecen las directrices a ser tomadas en cuenta para la remisión del "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes".

Sección 3: Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Se insertan directrices relativas al procedimiento administrativo sancionatorio y a la sanción aplicable para errores operativos sin daño económico o perjuicio recurrentes.

C/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

622 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

A Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasa je Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







# Sección 4: Otras Disposiciones

Se establece que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente de la Entidad Financiera (EF). Asimismo, se determina que el incumplimiento o inobservancia al Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

# Sección 5: Disposición Transitoria

Se incorpora una disposición transitoria estableciendo el plazo para que las EF adecúen sus políticas y procedimientos a las modificaciones previamente descritas.

#### 2. Reglamento para el Envío de Información

# Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información anual), se incluye el reporte A036 "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes".

# Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Numeral 13 en el Artículo 3° (Plazo de implementación), que establece lineamientos para la remisión del primer reporte A036 "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes".

# Anexo 1.A: Matriz de Información Periódica

Se actualiza la matriz de información periódica, considerando la inclusión del reporte A036.

Las modificaciones descritas en el Numeral 1, se insertan en el REGLAMENTO DE PARA APLICACIÓN SANCIONES **ADMINISTRATIVAS** OPERATIVOS RECURRENTES y las modificaciones señaladas en el Numeral 2, se incluyen en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenidos en el Capítulo IV, Título II, Libro 7° y en el Capítulo III, Título II, Libro 5°, respectivamente, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

VABO. Alberto Samuel

Mqeto 🚆

Adj.: Lo Citado Alvaro Alvarado A.

. Reynaldo Yujra Sega<u>les</u> DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Píaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita Nº 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ 1044 /2022 La Paz, 07 SET. 2022

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 168/2007 y ASFI/771/2022, de 26 de diciembre de 2007 y 30 de junio de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, dicta que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 7

2/22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasa je Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112488 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

- "I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, las siguientes: (...)
  - t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, prevé que:

"I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones (...)".

Que, el Inciso d), Parágrafo II del Artículo 41 de la LSF, en lo relativo a la gravedad levísima señala que: "Cuando la infracción por acción u omisión hayan sido cometidas por negligencia o imprudencia del infractor que no causen daño o perjuicio económico a la entidad, consumidores financieros y en general para ninguna persona".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 41 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema-Financiero - ASFI reglamentará la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes que no causen daño económico a terceros y que tengan características de gravedad levísima".

Que, el Parágrafo I del Artículo 42 de la LSF, prevé sobre la sanción con amonestación escrita, que: "Esta sanción recaerá sobre infracciones de gravedad leve y gravedad levísima".

Que, el Artículo 53 de la LSF, establece que: "Las sanciones impuestas por la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI a una entidad financiera, serán puestas en conocimiento de su directorio, consejo de administración o máxima autoridad, según corresponda, debiendo la entidad financiera informar a la junta general de accionistas, asamblea de socios o de asociados, según corresponda, sobre todas las sanciones impuestas".

- VRC/ARDYAAAVAP

Pág. 2 de 7

🙎 222 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 613709







Que, el Artículo 480 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada "Central de Información de Riesgo Operativo", la misma deberá registrar los eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas incurridas por las entidades financieras".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que: "En un plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, la ASFI en el marco de lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 41 de la Ley N° 393, reglamentará la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes que no causen daño económico a terceros y que tengan características de gravedad levísima".

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el Anexo 1.a: "Matriz de Información Periódica" del **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF, detalla las entidades financieras que deben reportar información a la Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo previsto en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, que faculta a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa prudencial de carácter general, así como lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 41 de la citada Ley, que da la atribución a ASFI de reglamentar la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes que no causen daño económico a terceros y que tengan características de gravedad levísima y siendo que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que el plazo de cuarenta (40) días hábiles para la emisión de la mencionada reglamentación, corresponde incorporar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES en la RNSF.

VRC/ARQ/AAANBP

Pág. 3 de 7

(022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, debido a que en el Libro 7°, Título II de la RNSF, se establecen lineamientos sobre las operaciones y servicios, relacionados a sanciones, corresponde insertar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES como Capítulo IV, en el citado Título.

Que, con base en las disposiciones contenidas en la LSF, corresponde determinar que el objeto del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES, sea definir lineamientos para la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo IV, Artículo 41 de dicha Ley.

Que, tomando en cuenta que, en el marco de lo previsto en el Artículo 480 de la citada Ley, las entidades financieras (EF) reportan para su registro en la CIRO, los eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas, corresponde que las mencionadas entidades estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES** y en consideración a que los errores operativos pueden o no causar daño económico, se deben incorporar las definiciones de: "Error Operativo sin Daño o Perjuicio Recurrente" y "Recurrente".

Que, toda vez que el precitado Reglamento tiene por objeto definir lineamientos para la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes y tomando en cuenta lo previsto en el Artículo 480 de la LSF, es pertinente establecer que la recurrencia se presenta cuando el error operativo sin daño o perjuicio, ocurre más de una vez en una gestión o de acuerdo a los criterios que establezcan las EF en sus políticas, los cuales deben estar sustentados con una metodología, que considere la información reportada por las EF a la CIRO y que cuente con el respaldo de informes y/o estudios técnicos, mismos que deben encontrarse a disposición de ASFI.

Que, considerando lo determinado en el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, que faculta a ASFI a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia, el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones y con el propósito de contar con información que permita determinar la existencia de errores operativos que no causen daño económico a terceros y que tengan características de gravedad levísima con carácter recurrente, es pertinente

Pág. 4 de 7

%2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f.300 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







establecer en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES**, la obligatoriedad para que las EF, remitan un "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes" a la Autoridad de Supervisión, que identifique a este tipo de errores.

Que, con el objetivo de garantizar la aplicación y cumplimiento del Reglamento citado en el párrafo anterior, es pertinente determinar un régimen sancionatorio ante el incumplimiento e inobservancia del mencionado cuerpo normativo, así como establecer la obligación de que las sanciones impuestas por ASFI sean puestas en conocimiento del Directorio u órgano equivalente y de la Junta General de Accionistas o instancia equivalente de la EF, en el marco de lo previsto en el Artículo 53 de la LSF.

Que, teniendo presente que, a efectos de determinar la existencia de errores operativos recurrentes, las entidades alcanzadas por el Reglamento, deben adecuar sus políticas y procedimientos, en función de los cambios antes mencionados, se debe incorporar en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES, una disposición transitoria que establezca un plazo para tal efecto.

Que, en el marco de las atribuciones descritas precedentemente, que facultan a ASFI a requerir información de cada entidad bajo su ámbito de competencia, así como para incluir el reporte "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes", es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, incorporando la obligación de que las EF envíen de manera periódica a esta Autoridad de Supervisión el reporte A036 "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes" y determinar un plazo para la adecuación de procedimientos y la operativa de las EF.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes incorporaciones y modificaciones:

1. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES

Se añade la Sección 1 "Aspectos Generales" con los Artículos 1°, 2° y 3°.

Se inserta la Sección 2 "Disposiciones Específicas" con los Artículos 1°, 2° y 3°.

Pág. 5 de 7

(b22 año de la revolución cultural para la despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasa je Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 300 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







Se adiciona la Sección 3 "Procedimiento Administrativo Sancionatorio" con los Artículos 1°, 2° y 3°.

Se incorpora la Sección 4 "Otras Disposiciones" con los Artículos 1° y 2°.

Se incluye la Sección 5 "Disposiciones Transitorias" con un Artículo Único.

# 2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 7, se modifica el Artículo 2°.

En la Sección 12, se incorpora el numeral 13 en el Artículo 3°.

En el Anexo 1.a se adiciona el reporte A036.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la incorporación del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN** DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES y las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, tienen el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo IV del Artículo 41 de la LSF y en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, en cuanto a la reglamentación para la aplicación de sanciones administrativas para errores operativos recurrentes.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES a ser incorporado en el Capítulo IV. Título II. Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

'2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre 'A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita Nº 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernandez Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709







SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Vic. Reynaldo Yujra Sega<del>los</del> DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.K.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro



VRC/ARC/AAA/VBP

Pág. 7 de 7

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" and La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre

(591-2) 2430026 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre lette, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Pisos 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 467 · Condominio Torres del Poeta, Torre lette, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Plaza Alónso de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alónso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palilita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRORES OPERATIVOS RECURRENTES

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto definir lineamientos para la aplicación de sanciones administrativas por errores operativos recurrentes, en el marco de lo estipulado en el Parágrafo IV, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que reporten información a la Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO), denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Error Operativo sin Daño o Perjuicio Recurrente: Es aquella falla que se comete por negligencia o imprudencia al llevar adelante una determinada tarea o función, incumpliendo o cumpliendo parcialmente los criterios y/o procedimientos para su realización, que no causa daño económico o perjuicio a la entidad supervisada, al consumidor financiero y/o terceros, cuya frecuencia es determinada como recurrente;
- b. Recurrente: Es aquel que ocurre más de una vez en una gestión o que cumple el criterio de recurrencia establecido en el Artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento.



# SECCIÓN 2: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 1º - (Características del error operativo sin daño o perjuicio recurrente) Se considera que una entidad supervisada presenta errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes, cuando los errores de este tipo, ocurren más de una vez en una gestión o cumplen el criterio de recurrencia establecido en el siguiente artículo.

Artículo 2º - (Criterio de recurrencia) La entidad supervisada debe definir en sus políticas los criterios para calificar la recurrencia de los errores operativos sin daño o perjuicio reportados a la CIRO.

Para el efecto, la entidad supervisada debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a. El periodo de medición utilizado para determinar la recurrencia;
- b. La cantidad de eventos totales ocurridos en el periodo de medición;
- La cantidad de eventos con errores operativos sin daño o perjuicio advertidos en el periodo de medición.

Los criterios determinados por la entidad supervisada, para calificar la recurrencia de los errores operativos sin daño o perjuicio, deben estar sustentados con una metodología, respaldada con informes y/o estudios técnicos, los cuales tienen que estar a disposición de ASFI.

Artículo 3° - (Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes) La entidad supervisada debe remitir a ASFI, un informe anual, elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos, refrendado por la Unidad de Auditoría Interna, que identifique los errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes, en el marco de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Sección, dentro de los plazos previstos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



# SECCIÓN 3: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- **Artículo 1° (Procedimiento administrativo sancionatorio)** El procedimiento administrativo sancionatorio se enmarca en lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y disposiciones conexas.
- Artículo 2º (Sanción aplicable) Las infracciones por errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes, conforme lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 41 de la LSF, serán sancionadas con amonestación escrita.
- Artículo 3° (Obligación de informar sobre las sanciones impuestas) Las sanciones que imponga la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI a una entidad supervisada, serán puestas en conocimiento por el Gerente General a su Directorio u órgano equivalente, debiendo el Presidente de dicha instancia, informar a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, conforme establece el Artículo 53 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1º (Responsabilidades)** El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



# SECCIÓN 5: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único - (Adecuación)** La entidad supervisada debe adecuar sus políticas y procedimientos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, hasta el 1 de noviembre de 2022.



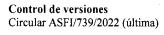
# SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ÁNUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10° día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio





Código	Información	Plazo para el envío *
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032 **	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  - 1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
  - 2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;



- 3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
- 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
- 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
- **6.** Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- **d.** Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  - 1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
  - 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
  - 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
  - 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- **f.** Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  - 1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
  - 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
  - 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
  - 4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
  - 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
  - 6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
  - 1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;



- 2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
- 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
- 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
  - 1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
  - 2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
  - 3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
  - 1. Tiempo de tenencia promedio;
  - 2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
  - 3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- **k.** Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- 1. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:
  - 1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:
  - 2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado,



señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;

- 3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico:
- 4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

Artículo 5° - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 "Cuadro Resumen" del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

Artículo 6° - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos) La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 "Reporte de tiempos máximos de atención de créditos" del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

Artículo 7º - (Anexos anuales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 "Cuadro Resumen" del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 8° - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías) Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:



- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- **b.** Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- **f.** Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

Artículo 9° - (Fecha de corte de la información anual) La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Artículo 10° - (Información no presentada) La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.



## SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, con "Tipo de Envío = E (Electrónica)", a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4°, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la RNSF.
- 3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
- 4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2°, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la RNSF.
- 5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
- 6. El envío de los archivos consignados con los códigos "MB20", "MC14", "MC15", "MC16" "MC19" y "MC20" aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 7. El reporte de créditos refinanciados y/o reprogramados créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
- 8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:



- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
- 9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
- 10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
- 11.Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
- 12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
- 13.El primer reporte A036 "Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes", incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.



Libro 5°, Titulo II, Capitulo III	Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica
-----------------------------------	--

ς	Alicao	ATTICLE THE CONTROL OF THE CONTROL O																			
L			ľ									ŀ									
				/		////	/	/	/	/	/	/	/	/	/		/	/			
_				/	/	/		/	/	/		′	′	/	/	/	/				
_				/	/	/ / /	/		,	_	/	/	/	/	/	Y KEE	/	/			
				/				/	/	/	/	/			/		E FEE	′	,		
				,	<b>*</b>	/ */	/	/	/	/	/	/	/	/	/	\$) 		/	/		
				AOTO N	, char		P.5	/	/		′	, ,	′	, ,			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	, and	/		
OJA			,	ge dê	, de	, and a	*/ /	/		şê	٥	STRUE	<u>`</u>	SERVE S				MIS	/		
uə		Sirt	/	<b>Q</b>	/	girls /	/	200	/	,03	* /			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			N. S.	8	٠	/	
р			/	o de 1		A Second	/	atten	/	/	, Kith	IIV DE	FIRE	,y.\				٠.		/	
babi		<i></i>			s direct	n de la	/	0	Sel Sel		perer.	Selection of the select	State of the Act	and the state of t		Secretary of the secret		7		<b>/</b>	
otpo				/	, elec	acide .	/		nato:		Sec.	,	/	`Q \ '\ '\				.01	<u>/</u> e	المواجعة	/
_	Codigo	Detalle de la información		, Kojel	e de la constante de la consta	Reduit	PIC!	Still's	e Con	and the same	deli	Med	cků	Sarra		age!		/	7	SCHOOL S	/
4	7			,	•	š		1			1	إ								7	1
	300	$\neg$	Т		Mario Encayo	IFAAAAMMDDP:Codi-mo	103106001	-		•	+	•	•	•	- 1	•			1		
	_	_	2	SCI.		IFAAAAMMIJIJA CODIBNO	10210208	-		*	•	•	*	•	*					=	(3)(3)
	800	Depositors per departumentos	<u>м</u>	SCIP		IFAAAAMMDDS CodEnvio				•	*	•	*	•	*					=	(3,0)
_			m S	SCIP		IFAAAAMMDDR CodEnvio				•	•	•	•	•	•	•					
	9000	Repurte de posición en memoda extranjera	E S	SCIP		IFAAAAMMDDX CodEnvo	1.03T04C03			*	*	•	*								
			Τ	SCO-BCB	Diario Tasas de Inferre Activas	TAsmodd zin	racializati	1		ŀ	•	-		•							
_			1	T			1001001001	+			+	1	,		,		+		T		
_			- 1	7	Dans Openings and outcomes		100101000	+	-	-	+	1			*					1	
_1	П	_	П	ĝ	hano lipo de Cambio	Caramada zap	1,05101003	-	-	•	•	*	•		*						
11	D000	Información diaria adicional	m m	SCIP	Dano Información Adicional	IAAAAAMMDDA.CodEmio	1.05T02C03			•	*	•	*	•	•						
	-D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	ω W	SCB	CC - Diamo	CVAAAAMMDDA CodEmio	1.05T02C03	7											•		£
_	1100	Reporte de transferencias al y det exterior	ъ ш	SCIP Ti	Iransformatius Al y Del Exterior	TRAAAMMDDA.CodEnvio	1.05/10/2003	2		*	•				*						ε
	2	т	Т					1			+										
١		Keparto de creditos retinanciados y/o reprogramados - Creditos retinanciados con cuolas diferidas y/o reprogramados con cuolas diferidas	m SZ	SCIP 3 F	Creditos refinanciados y/o reprogramados Creditos	CSAAAAMMDDC Codbarno	Lostoxes		4	<b>«</b> *	*	•	•	•	*	*					<u> </u>
				ε <b>λ</b>	refinanciados con cuotas difendas y/o reprogramados con cuotas																
1	1		Т	1	difordes	di Constanti di Co	100000000	1.	: 1		+	4	1						$\frac{1}{1}$	+	T
_1	3	_	T	Ī	enternal Reportes Liquidez	II-AAAAAMII JUN COREINIO	100601601		+	•	•	•	•	•	•						Ξ
			E.	SCIP		JEAAAAMMDIXO.CodEnvio	1.03103C01	۰ ۲		3 *	*	•	*	*	*						ε
٩V			a.	SCIP		11:SAAAAMMDDS.CodEnvio	1.03104001	····		*	*	*	*	•	•	*					
	8004	Definición de limites de liquidez	E	SCIP		IFAAAAMMDDU,CodEnvio	1003001601	~	20	*	•	·	*	·	*						ε
_	9009	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	E.	SCIP		IFSAAAAMMDDSA CodEnvio	1.03 TO4C01	4		•	*	•	٠	•	*	•					
t	M801	Pondanción de netivos	, a	Ī	Monstel Belance	IFAAAAMMDDP CodEmio	1.031706C01	~	- 2	*	*	ŀ	ľ	١.	١.						
_	т		m.	SCIP		IFAAAAMMDDC.CodEmio	MCEF			•	*	•	*	•				*			
_	₩B03		Т	al Sch		IFAAAAMMDDB CodEmgo	MCEF	-	-		•	Ļ	*								=
<u></u>	MB04	MBO4 Estratificación de depósitos del público consolidado por suldos	1-	, CB		IFAAAAMMDDG.CodEnvio	1.05T02C03	-	=	18.A	•	•	•	•	*						(1)(7)
_	MBOS	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	T	SCIP		IFAAAAMMDDI.CodEnvio	1.05T02C03		=	18.B	*	•	•							10	30
_	_		S.	SCIP		[FAAAAMMDDH.CodEnvio				*	*	•	٠								(1).(7)
_	W807	Estrablicación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	- O	SCIP		IFAAAAMMDDI.CodEnvio				•	*	*	•	•	•						(1),(7)
_			ш	SCIP		FAAAAMMDDE.CodEmio				•	•	•	*	*	*						(i)
			E	SCIP		IFAAAAMMDDA.CodErwo	1.02T02C08			4	4	*	*		*					D	(1).(7)
				SCIP		IFAAAAMMDDF Codfano				•	*	4	*	•	*						
	M811		п S	SCIP		IFAAAAMMDDS.CodEmio				•	*	*	*	•	*					٦	6
_			Т	KUP		IFAAAAMMIJIJI Codrawo				•	*	*	*	•	*					٦	\$
11			m	SCIP		IFAAAAMMDDR Codemo	1032001			•	* •	•	•	•	•	•	*	*			
1		Records de posición en monada artenaciona	Т	acre acre		TEA A A AMANDOY Codemic		+				ļ	١.					T	T		
			Т	SCIP		IFAAAAMMDDO Codemio					*	ļ	*		*						
_			Γ	NCIP.		IFAAAAMMDDK.CodEnvio				•	*	*	*	•	*						
Ŀ	MB18		Т	SCIP		IFAAAAMMDDV.CodEmio		+		•	•		•	ŀ	•			-		Ξ	000
_			Т	SCIP		(FAAAAMMDDD.CodErwio				•		L		•	*						
1			Τ	SCIP		IFAAAAMMDDAA.CodEmio	1.05702C03	-	2	*	+										
_	MC01		Т		Morsual Central de Información	CRAAAAMMDDK CodErwo	1.03 T0 2002			٠	•	•		•	*						9
_			Т	Ī	Credition	CRAAAAMMDDP.CodErwo	1	+			•	•		•	•						6
_			Т	d1.58		CRAAAAMMDDO CodEmyo	1.	1		٠	•	•	•		•	*					9
			Т		,	CBAAAAAAAAAAAAAA	1	1	1			+	٠,	ļ.	٠.						E
			7	SCIP		CRACACAMMULMICARETINO	<u>. 1</u>			•	+	4	*	•				I		1	€
			Т			CKAAAAMMDDICodermo	-	+	-	•	+	1	•	•	•	•					
	_		7	SCIP		CKAAAAMMIDDN.CodFavio	<u>-</u>  -	-		•	+	4	•	•	•						
	MCO/	Plan de pagos	Т	SCIP		CRAAAAMMINN COdEmio	-1			*	+	4	•		•	•			1		
	_	_	٦	SCIP		CRAAAMMDIN Codemo	<u>-1</u>			•	*	•	•	•	•						
	80×	Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	m S	SCIP		CRAAAAMMDDG.CodEmio				*	*	•	*	*	*	•					
1			١																		

	Periódica
Capitulo III	nación
S S	g de
Libro 5°, Titulo II, 0	1.a: Matriz de Inform
=	-
Cogn	Anexo

													////						
	_				/			///		//.	//.								
		/			/			///		//.	//	digital	/ /		"/ <i>"</i> //				
		/		/	,	   detail		//		//		le de la companya de				S. Chief			
		/				Autoria de la constante de la	, kute e	//	//	/.	/	Interior	/			Tries C.		/	
		/		Hom	keether .		eto'	/	//	/	′	Sirtue		ALES .		505		•	
			/	re de l	age ce	A STATE OF THE STA	`/	/	/	cand	COOS	, st	- 05	•	/		e de la constitución de la const	/	
		, de la constanta de la consta	/	Page 94	gird .	e de la constante de la consta	/	owner	/	ades Fil	ERICO'S.	SE CHO	, P	se kires				8	/
					M. C. Truck	and a Reference	/	e e locki	44 / 44 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4 / 4	/8	ancie (as	de Audr	Ι,	startiv			A STATE OF	100	2.00
		g tiri		, ite desired	e ete stronger	st to the state of	Secret	Secul	and de con		S. Jale	o y Credit	8/	Productiv	of institute	ala Co	ACT OF	A Zing	* Landon
Control Cont				, alo	Memorial Central de Información	CPAAAAMMINDE CodEnsio	- CONDECUTED I	$\frac{1}{1}$	$\prod_{i=1}^{n}$	Ŀ	Ţ	1	Т	1	7	1		7	1
Control Cont				CIP	Crodition	CRAAAAMMDDX.CodEnvio	1:				+		H	+	•	+			
Convenience	12 Beneficios a Clientes con Pleno y Oportu	uno Cumplimicato de Pago	Π	CIP		CRAAAAMMDDB CodEnvo	L03/T02C02	*		*	*			*	•				
Continue of the continue of	13 Reporte de cuotas de crédites con rotras	ocu el bago		CIP		CCAAAAMMDDA.CodEavio				*	*			*	•				
Continue time time time time time time time tim	14 Operaciones generadas en el período			SCIP		CRAAAAMMDDR.CodEmio	L03T02C02	_		Н	*	*	•	*	*				
Continue tension of the cont	15 Operaciones refinanciadas		П	SCIP		CRAAAAMMDDU.CodEavio	1.03T02C02	4 5"		*	*		*	*	*				
	16 Operaciones transferidas		Т	CIP		CRAAAAMMINTI CodErvio	1.03T02C02	9	1	+	*	•	*	•	*	-			
	1) Author occuromens		Т	, Cit		GEAAAAMINIA COGETAGO		1	1	+	•	•		•	*				
			T	ÇIP		GEAAAAMMDDB.CodErrio	0000000				*	•	*	*	•		1		Ξ.
Continue c		imanciados con prestamos de una entidad a otra	Т	ACIE SCIE		CRAAAAMMIDIN COLLING	10310202		1	*   •	+	•		•	•	+			
Comment contained contai		Okrygados en el marco de aliatras estralegacas	Т	SCIP SCIP		CKAAAAMMDDW Codtumo	10310202		T		1	+		*   '	• •	+	+		+
		internacianies financies extraniese	Т	SCIP		CRAAAAMMIDE Codenio	103103002	, ,	T	+			+	• •	•	+	+		
		Contraductive Co	Т	i S		CRAAAMMODO Codemio	103.000		-	+		<del> </del>	+	1	1	+			+
1   10   10   10   10   10   10   10			Т	COPCB	Monday Tage Pacitar	TPammdd 210	10STB1CD3	-	T	+	1	ļ.	+	+		1	1		E
Comparison of the control of the c	20 Reporte de reclamos		Т	SCIP SCIP		RResearmdd A. Codfinvio	1.04T01C01	7.		*	*			*	•	1			╀
State   Stat	21 Reporte de solución de reclamos		П	CIP		RRassammddB.CodEnvio	1.04T01C01	4 2"		*	*		•	*	*	Н			÷
	22 Estados financioros		П	SCIP	alance Monsual	IFAAAAMMDIX: Codemio	MCEF											*	
1	23 Estados financieros del(los) Fendo(s) de Vivienda do Interés Social y para el Soci	Garantia de Créditos para el Socior Productivo, de los Circonial que administra la entidad supervisada		ACIP.	Mensual - Estado	IFAAAAMMDIXC.CodEnvio	MCEF			*	*								€
Control of the region of the	_	se de depósito y bonos de prenda	2				1.0570203		19 B	+					-	•			
	_	os de Oarantía de Créditos para el Soctor Productivo.	ш				1.05T02C03			*	-				-	-			Ê
	$\neg$	isotor Gremal	П																
100   100		ras Politicamente (PEP)		d Cile	Personas Expuestas Políticamente (PEP)	PEPAAAAMMDDA.CodEmio	1.05T02C03	* 		•	•	•	•	<u>.</u>	*	*		•	
Comparison of the protection	1		BCB				1.05T02C03	-	-	*	•				•				-
Command Companion   E   SYTP		ctivos de primera calidad	-				1.01T04C04	2	-	┝	*		L	H					(1)(0)
Control Cont				SCIP	Trimestral Central de Información		1.03/105C02	-		⊢	*		-		*	H	•	•	•
Custo   Cust	2 Cucritas Contables		ш		de Riesgo Oporativo	ROAAAAMMDDB.CodErvio				<u> </u>	⊢	*		*	*	*	*	•	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :
Posterior   Post			Е			ROAAAAMMDIX: CodEnvio				*	*			•	•	Н		•	*
Control columnes   E			ш			ROAAAAMMDDD CodEnvio				*	*		•	•	•	•	•	•	*
Procession   E   Procession   E   Procession   E   Procession   Procession   Procession   Procession   E   Procession			ш			ROAAAAMMINNE.CodEnvio		•		4	٠				*	H	*	*	
Provincing   Pro			ш			ROAAAAMMINDF CodEuvio				•	•			-	*		-	•	*
		-	ш			ROAAAAMMDDG: CodEmio				-	-			_	*	H	ŀ	├	•
	6 Lugar		E			ROAAAAMMDDH CodEmio				⊢			_	ŀ	*	⊢	•	•	*
	9 Linear de Negocio		ш			ROAAAAMMDDI.CodFinio				⊢	⊢		-	-	*	$\vdash$	•	*	•
Del Conference del mencione  E SCIP  Descriptione del productione del producti	33 Anexos semestrales		2				L05T02C03		4	H	Н			*	*	H		•	Н
Authorized as decreto accretion by comparable to classical production of the following the following production of the following parameters of	Del Congiomendo financiero		Т				1.03T08C01	1	+	*	+		1						ڪ ا
Informer de disponsibilidad de cajeros untensitores  E SCIP Disponsibilidad Cajeros (12704CO) 7 77 77 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		nsado por cajeros automáticos		AL SCIEN	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	IFAAAAMMDD EDD.Codeimo	10210601			•		•		•			*		6) (1) (1) (1) (1)
Información tenentral de rengo de legitamisción de ganacias ilicias yo financiamiento del 1C mercanis de transporte de describida contra el financiamiento de la principación de la professión de contra el financiamiento de deposita, de homos de productiva de describación que contra el financiamiento de deposita, de homos de professión de defensión de la professión parametral de la professión parametral de la professión d	_	omáticos		SCIP	Disponibilidad Cajeros	DCAAAAMMDDA.CodEmio	1.02F06C01	7 7		*				_			•		(1), (7), (12
recommon to a particular to the particular of a variation of the control of a particular of the partic			,				10000001		3		†			1	  -		+	1	
Pere womental de certificados de depristis, de benos de prendis de menulacia, altrasental.  Fordos de Generalia de Criedios para el Sector Productivo, de Viventa de Interior SO LC  Memora umal vi coja legalizada del sixte de su aprobación para el Sector Productivo, de Viventa de Interior SO LC  Memora umal vi coja legalizada del sixte de su aprobación para el Sector Productivo, de Viventa de Interior para el Sector Productivo, de Viventa de Interior SO LC  Memora creadidor en esta productivo para el Sector Productivo, de Viventa de Interior Productivo, de Viventa de Interior para el Sector Productivo, de Viventa de Interior Productivo de Interior Productivo de Viventa de Interior Productivo de Interior Productivo de Vivental de Interior Prod		nnación de ganacias plotas y/o franciamiento del medidas centra el financiamiento de la proliferación	<u> </u>				10310201		<b>3</b>	*	•				•				
is Prodos de Garantia de Crédotas para el Sacio Productivo, de Vivenda de Interior SCO. L'C.  Memoria unul y copa legiziand de la cita de su sprobación y confucion paramental del tool Prancision.  Memoria unul y copa legiziand de la cita de su sprobación y confucion paramental del tool Prancision.  Memoria condicion no representante de la gentificación y confucion paramental del tool Prancision.  Memoria de unique seguinador de la gentificación y para el Sacion y para el Sacion in Company de la Company de la Gentificación de la fermi que del confucion de la fermi de la gentificación de la ge		ito, de bonos de prenda y de mercaderia almacenada	9				1.05702C03		19.A y 19.C							*			
Memoria emul y copia legalizada del kini de su sproblación  Memoria emul con la copializada del kini de su sproblación paramouni del fora francia que administra de confecien para el Sectar Productivo, de Vivienda de la lecita Social y para el Sectar (Caramata de Cricilitos para el Sectar Productivo, de Vivienda de la lecita Social y para el Sectar (Caramata de Cricilitos para el Sectar Productivo, de Vivienda de la lecita Social y para el Sectar (Caramata de Cricilitos para el Sectar Productivo, de Vivienda de la lecita Social y para el Sectar (Caramata que publicada e paramotra de la lecita Secial y para el Sectar (Caramata que publicada e paramotra de la lecita Secial y para el Sectar (Caramata que publicada e paramotra de la lecita Secial y para el Sectar (Caramata que publicada e paramotra de la lecita Secial y para el Sectar (Caramata que publicada e paramotra de la lecita del lecita de la lecita		ra el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Soc	9				1.05T02C03		R	*	•								(13)
Mannaria emal con la explicación de la gestión y evolución parasonal deltros) Fondos(s) de     (sumana de Cridico para el Sectar Productivo, de Vivienda de laberia Secial y para el Sector (comini que admanistra la catalda supervisada  Fastados funciones en adicionación de unidación comos	1	ta de su aprobación	-				MCEF			*	*	-		_	-		<b>!</b>	•	*
Estation franciscus on distingues de audiceis externs		i gestión y evolución patrimonal dellos) Fondo(s) de ductivo, de Vivienda de Interés Social y para el Social menda	-				1.05T02C03				_								
	-	mes de auditoria externa	Ţ-				1.06T01C02	-		*			•	*	•	*	*	*	•

Libro 5°, Titulo II, Capitulo III Anexo 1-a: Matriz de Información Periódica

Comparison of the control of the c				*	*	*	(01)	(1) * * * *	•	*	* * * (15)	*	*			*	*			*	* •			•	(13)	(91)	
Charle & Language   Charles			*	* *	*	*		*	*	*	*	*	*			*	*			*		•	ŀ				+
Comparison of the comparison	get the strict		*	*	*	*		*	*	•		*		*	*	*	*	*	*	*	* *	*	*	$\vdash$			
Details de la información  Checko inverse son es maleros de mismos		*	*	*	*	*	•	*	•	*	•	•	*	•	*	*	*	# #	*	4 ,		*	*	4	*	*	
Details de la información  Details de la información  Estados fiumerens con Educara de adultoria cuchan dellos Pecodos de Curraita de la formación con transcrio de adultoria cuchan dellos Pecodos de Curraita que la formación de adultoria cuchan dellos Pecodos de Curraita que la formación de adultoria cucha de la peconición de la dello de acua de la peción de adultoria del adulto de la peción con currai por la Secon (recursia que la formación del adulto de la peción con curra individual del cara de la formación del adulto de compressione del adulto del compressione del adulto del compressione del conferencia del compressione del cara de la peción con currai por la peción del compressione del cara de compressione del compressione de com	gy en tree vere	0.05.00	L05T02C03	1.03109C01 3			1.03T08C01				Ŀ	L05T02C03	1.05102003		LioToICo2 s			L10T01C01 4	$\perp$	1,03T07C02 3	1,05702:03 7	1.05T02C03 7	MCEF	LoST02C03 7	1.03T09C02 7	L	The second secon
Potable de la información  Potable de la información  Condito per el Scote Productivo, de Visionda de Interio Scotal y para el Scota Comuni que distintente la condition para el Scota Comuni que información complementario, de Visionda de Interio Scotal y para el Scota Comuni que información complementario, de Visionda de Interio Scotal y para el Scota Comuni que información complementario, de Visionda de Interio Scotal y para el Scota Comuni que información complementario.  Información complementario de Comuni de Comuni de Comunidado de Comunidado de La Pagalación porques lecinica, complementario actual pagalación capa de la Pagalación porques lecinica, complementario pueda de designación de Comunidado de Co	State of the latter of the lat																										
Potalle de la información  Federa de la meneron so en distanon de sadiente externe delitos Fooldo de General Condisor pare el Secotor Productiva. de Vivincia de linerés Social y pare el Secotor Productiva.  Información complementaria.  Información complementaria.  Información del sudiero proceso comendado de linerés Social y pare el Secoto Commitmenta el ne medida approvenda del sudiero lineración del sudiero perceso comendado suciano y such es del seguinado capa de genera de responso comendado servica comento acustra o y such el configuración de su producción del sudiero perceso comendado servica del servica d	and the state of t		-							-	1-c					-		9		- -	1-	0	9	9		-	
	Detable de la información	ADM Emblos financieros con diclamon de múlticia externa dellos» Pendós) de Gerentía de Créditos para el Sector Padeitro, de Vivienda de Ineres Social y para el Sector Grennial que administra la entidad sucrecieda.	_	-	$\overline{}$		$\neg$	$\neg$		_	_			_	7			_	_	т-	т	Т	П				AO'S: Information and annual content of the second

Tipo de Envio	E Electrònico	I Impreso	1-C Impreso y Correo Electrónico			
				લં		l

(1) Los Bacos de Desarvollo Productivo reportarin esta información a partir de la focha en que inicien actividades de primer piso.  (2) Las Empresas de Cinya Remassa de Los conservacions de la minimación, caucho person el servicio de cambio de moneda.  (3) Las Empresas de Cinya Remassa de Los conservacions de la minimación, caucho person el servicio de cambio de moneda.  (4) Los archivos que el contracion la minimación includiva includiva de manier de Créditos para el Sector Productivo, de Vivirnada de Lineró Sector Gremial, deben ser rematidos por la entidad supervisada que los administra (Banoos Público, Miltiple o Pymo), conservacion capación in partir el folha en que realison a apación de depósitos del público, partir de la formación el deformación el deformación de depósitos del público, del público de la minimación partir de la capación el público, del público de la minimación partir de la capación de depósitos del público, del público de la público de la minimación partir de la minimación de público, de la minimación partir de la EGRD, unicional de minimación de del público de la minimación de la mi
--

. Apriled with emission is part as contraders as	Aplica unicamente para las entidades si	Las Empresas de Arrendamiento Financ	(15) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de hoja de cálcu	Aplica unicamente para las entidades si
(14) Applied automatic para has calculated supervisions que cuentan con Lajeros Automaticos.	(13) Aptica unicamente para las cardidades supervisadas que admunistração (el/os) Fondos) de Gerantia de Créditos para el Socior Productivo, de Vivienda de Interés Social y/o para el Socior Geranial.	(14) Las Empresas de Arrendamiento Financiero, únicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.	Jacke estar en formato de joja de calculo.	(16) Ablice intribution are as entitledge any administration of the Fondor's de Gerentia constitutions a fraction of the Fondor's de Gerentia constitutions a fraction of the formation of the second dark and the formation of the

Libro 5° Tritulo III Capitulo III Anexo La Página 3/3